

ACUERDO No. 050 DE 1.993

(20 DIC. 1993)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta

En uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y 92 del Decreto 1333 de 1.986

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: **Obligatoriedad de los estudios de Impacto ambiental.** De conformidad con lo definido por los Artículos 27 y 28 del Decreto-Ley 2811 de 1.974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, " Toda persona natural o Jurídica, Pública o privada, que proyecte realizar o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir deterioro ambiental, está obligada a declarar el peligro presumible que sea consecuencia de la obra o actividad".

Para la ejecución de obras, establecimiento de Industrias o el desarrollo de cualquier otra actividad, que por sus características pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, será necesario el estudio ecológico ambiental previo y además, obtener la correspondiente licencia.

En dicho estudio habrá de tenerse en cuenta, además, de los factores físicos los de orden económico y social, para determinar la incidencia que la ejecución de las obras mencionadas pueda generar sobre la región comprometida con ellas.

ARTICULO SEGUNDO: **Propósitos de los estudios de impacto ambiental.** Entre los propósitos básicos que se pretenden con la declaración de efecto ambiental, han de observarse los siguientes:

a. Ordenar las actividades productivas entre si y éstas con el ambiente, de manera que se garantice su compatibilidad y se disminuye al máximo el nivel de deterioro.

Para lograr este propósito la declaración de efecto ambiental debe relacionar cada una de las actividades implícitas en un proyecto, con los factores ambientales y con las demás actividades que se realicen en el área de influencia del proyecto.

b. Anticipar las consecuencias ambientales de un proyecto con el fin de prevenirlas y diseñar los mecanismos técnicos bajo los cuales debe desarrollarse un proyecto determinado.

De esta manera se permitirá involucrar los costos adicionales de protección ambiental, desde la etapa de planeación de la obra o actividad.

c. Facilitar la toma de decisiones por parte de la respectiva entidad gubernamental, con el objeto de escoger entre las diversas alternativas aquella que reduzca al máximo los costos ambientales. Para ellos la declaración de efecto ambiental ha de presentar alternativas de localización del proyecto y de sus procesos, así como su relación con el ambiente y la comunidad que reside dentro del área de influencia del proyecto.

d. Permitir la evaluación del efecto de los siguientes componentes:

SOBRE EL SUELO:

Modificación capa sup. suelo
Preservación del suelo
Generación procesos erosivos
Inestabilidad

SOBRE EL AIRE: El presente acuerdo rigiere partir de la función legal y publicación y derogación que lo sean oportunas.

SOBRE AGUA

Calidad de aguas superfic.
Acuíferos

SOBRE LA FAUNA

Deterioro hidrobiológico
Ahuyentamiento y presión

SOBRE LA FLORA

Remoción de vegetales
Presión sobre bosques

De los anteriores efectos evaluando el tipo de impacto, probabilidad de ocurrencia, magnitud, duración y tendencia.

ARTICULO TERCERO: Características de la declaración de efecto ambiental. La declaración de efecto ambiental ha de ofrecer las siguientes características básicas:

a. La metodología que se utilice debe ser completa y ha de permitir el estudio de los ambientes biofísicos socioeconómicos y culturales.

b. Debe ser flexible, es decir, ha de adaptarse a los proyectos en escala y magnitud diferentes.

c. Debe permitir estimar el impacto neto, es decir, establecer las diferencias entre lo que sucederá si se adelanta el proyecto, o lo que sucederá sin su ejecución.

d. Debe ser objetivo.

- e. Debe utilizar técnicas actualizadas y emplear métodos adecuados y modernos.
- f. Ha de utilizar criterios claramente definidos, tanto en cuanto a los procedimientos con respecto a los criterios.
- g. Debe permitir la evaluación del impacto en su totalidad.
- h. Ha de permitir la mediación de la magnitud de los impactos.

ARTICULO CUARTO: Procedimientos en materia ambiental.
 Los distintos trámites señalados para el ejercicio de los intereses vinculados con el ambiente son los establecidos en el Código Nacional de los Recursos Naturales, en el Código sanitario Nacional, en el Código de Minas, en las normas especiales vigentes y en los Códigos Nacional y Departamental de Policía en cuanto a procedimientos y sanciones generales.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la Sanción legal y Publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Sabaneta a los Cuatro días del mes de Diciembre de Mil novecientos Noventa y Tres (04-12-93)

Rub 72910
RUBEN DARIO MONTOYA OCHOA
 Presidente

[Signature]
LUIS EMILIO RAIGOZA VILLA
 Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo sufrió tres (3) debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.

[Signature]
LUIS EMILIO RAIGOZA VILLA
 Secretario General